

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 09 de 2021.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre nueve (09) de
dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION: N°.182474089001-2021-00248-00
DEMANDADO: WILINTON MURCIA CRUZ
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO: Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **WILINTON MURCIA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.126.139.248**, soportada en un pagaré No. 075206100005497.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor **WILINTON MURCIA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.126.139.248**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100005497 que se ejecuta.

1.1.-Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$ 9.099.028.00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado y no pagado, liquidado desde el **17 de Octubre de 2014 al 17 de Octubre de 2020** del pagaré No. 075206100005497 que se ejecuta.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100005497 relacionado en el numeral **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **18 de Octubre de 2020**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

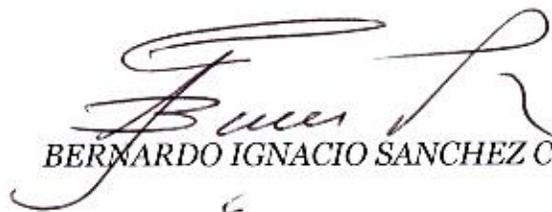
TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **WILINTON MURCIA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.126.139.248**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Noviembre 09 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.